

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedio

Demandados: Arali Melgarejo Gómez

Rad: 2019-00536

Aunque través de memorial presentado el 12 de marzo de 2021, la parte actora solicitó el emplazamiento de la demanda aportando diligencia de notificación dirigida a la Cra. 36 #4B-63 Apto 201 de esta ciudad, devuelta por motivo “*la no persona a notificar no reside en esta dirección*”; se observa una gestión notificatoria enviada a la dirección electrónica [aralimelgarejo@hotmail.com](mailto:aralimelgarejo@hotmail.com) que correspondería a la demandada, con resultado “*entregado en casillero*”, razón por la cual, este Despacho denegara la solicitud de emplazamiento.

Así mismo, al revisar la diligencia de notificación dirigida al correo electrónico [aralimelgarejo@hotmail.com](mailto:aralimelgarejo@hotmail.com), se percata el Despacho que pese a que fue entregada con éxito en el casillero de dicho correo, esta no puede considerarse surtida en debida forma, pues en primer lugar, en el citatorio remitido se señala expresamente que se trata de *la notificación personal haciendo mención expresa del artículo 291 del Código General del Proceso* y simultáneamente precisa que dicha notificación se entenderá realizada en los términos del *artículo 8 del Decreto 806 de 2020*, generando confusión respecto del precepto normativo al cual se ajustaría la notificación presentada.

Con todo, se advierte que de pretender la aplicación del Decreto 806 de 2020, según el artículo 8 de esa norma, la parte actora debe mencionar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar, debe informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y aportar las evidencias correspondientes.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO TENER** en cuenta la gestión de notificación remitida al correo electrónico [aralimelgarejo@hotmail.com](mailto:aralimelgarejo@hotmail.com) de la demandada, hasta tanto se subsanen las irregularidades advertidas en esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en cumplimiento de los deberes procesales que le asisten, se sirva culminar la notificación de la demandada Arali Melgarejo Gómez.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 117 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28bb74bef8d3e3142b23e0edd1244c5215ba764db118291cf37e250dc84a58cc

Documento generado en 18/08/2021 04:17:34 PM